



NACIONAL



DECRETO 1792/1985
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Carrera asistencial y sanitaria del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública -- Derogación del dec. 6760/60 que aprobó su reglamentación.

Fecha de emisión: 12/09/1985; Publicado en: Boletín Oficial 19/09/1985

Visto: El exp. 2020-20.287/84 -5 del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

Considerando: Que mediante dec. 6760 del 10 de junio de 1960, fue aprobada la reglamentación de la carrera asistencial y sanitaria del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Que dicha medida se originó en la necesidad de disponer la asignación de funciones a los profesionales encuadrados en el escalafón a la sazón vigente, aprobado por dec. 9530/58, y se ajustó a expresas disposiciones del estatuto del personal civil de la Administración pública nacional aprobado por dec.-ley 6666/57, entonces en vigor.

Que, actualmente, los regímenes mencionados han quedado desactualizados por imperio del dec. 1428/73 (escalafón del personal civil de la Administración pública nacional) y de la ley 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública).

Que el tiempo transcurrido y las sucesivas estructuras aprobadas para las dependencias que componen la actual Secretaría de Salud, las diferentes clasificaciones de esos establecimientos y las sustanciales modificaciones operadas en la composición de la referida carrera con la incorporación de especialidades y modalidades no contempladas en ella, hicieron perder actualidad a la mayoría de las condiciones fijadas en el dec. 6760/60.

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la derogación expresa del aludido ordenamiento.

Que por res. 2087 del 19 de octubre de 1984, dictada por la Secret. de Salud, se llamó a inscripción para cubrir cargos de directores, directores asistentes, coordinadores y jefes de Departamento, de Servicio y de Sección en distintos establecimientos de su jurisdicción.

Que dicho acto administrativo fue objetado por el Tribunal de Cuentas de la Nación por entender que sus disposiciones no serían procedentes, toda vez que el apartamiento del régimen reglamentario aprobado por el Poder Ejecutivo (dec. 6760/60) es de exclusivo resorte de este mismo Poder, quien debe resolver sobre el particular.

Que el procedimiento adoptado a través de la resolución cuestionada por el ente de control externo, responde a las necesidades y condiciones actuales a la vez que se halla investido de suficiente razonabilidad, todo lo cual aconseja proceder a la ratificación de dicha medida con el objeto de convalidar los concursos ya finalizados que se efectuaron en virtud de sus prescripciones.

Que, por otra parte, el vacío normativo que se genera con la derogación del decreto de referencia, impone la necesidad de disponer las providencias conducentes a reglamentar a la brevedad posible la carrera del personal asistencial con sujeción a las normas estatutarias y escalafonarias vigentes.

Que asimismo, por razones operativas tendientes a evitar la concentración excesiva de decisiones en los más altos niveles y en tanto se apruebe la nueva reglamentación de la carrera asistencial y sanitaria, se estima conveniente delegar por un lapso determinado en el

señor secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la facultad de ordenar los llamados a concurso que se realicen para la provisión de cargos jerarquizados dentro del agrupamiento profesional asistencial, así como también la de reglamentar las bases a que deben ajustarse.

Que compete al Poder Ejecutivo nacional el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 86, inc. 1 de la Constitución Nacional.

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Artículo 1º -- Derógase el dec. 6760 del 10 de junio de 1960, por el cual fue aprobada la reglamentación de la carrera asistencial y sanitaria del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2º -- Ratifícanse la res. 2087 del 19 de octubre de 1984 y sus modificatorias 2198 del 29 de octubre de 1984 y 2203 del 1 de noviembre de 1984, originadas en la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y que en copia autenticada forman parte integrante del presente decreto bajo cuyas prescripciones se cubrieron cargos de directores, directores asistentes, coordinadores y jefes de Departamento, de Servicio y de Sección, en los establecimientos que en la primera de ellas se determinan.

Art. 3º -- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha del presente, a los efectos de que el Ministerio de Salud y Acción Social eleve al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de nueva reglamentación de la carrera asistencial.

Art. 4º -- Delégase en el señor secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, durante el término establecido en el artículo precedente, la facultad de ordenar los llamados a concurso --como así también la de reglamentar sus bases-- para la provisión de cargos jerarquizados del agrupamiento profesional asistencial correspondiente a establecimientos de su jurisdicción.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Alfonsín. -- Neri.

Nota: Este decreto se publicó sin anexos en el Boletín Oficial del 19/9/85.

